



8 de abril de 2016

Hon. José M. Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. 2843: Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 209-2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días y que el miembro incumbente podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo.

Estimado señor Presidente:

Reciba un saludo cordial de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Comparece este servidor, Director Ejecutivo del Instituto, en representación de la Junta de Directores de la Institución. Recibimos una solicitud de comentarios en torno a la medida de referencia. Procedemos a expresarnos.

I. Alcance de la medida

En esencia, la medida bajo estudio propone enmendar dos aspectos del Artículo 7 de la Ley 209-2003, según enmendada, sobre los nombramientos de la Junta de Directores del Instituto (Junta):

- a) *El miembro incumbente podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo o que el actual sea renominado.*
- b) *Al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días;*

Al permitir que un miembro de la Junta de Directores pueda permanecer en el desempeño de sus funciones hasta tanto su sucesor ocupe el cargo, las enmiendas propuestas en el P. de la C. 2843

(PC 2843) tienen como objetivo proporcionar la continuidad de los procesos del Instituto que requieren el aval de su Junta de Directores.

II. Análisis de la medida

A. Facultades y Deberes del Instituto de Estadísticas y su Junta de Directores

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Se estableció el Instituto con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía cuente con un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar el cumplimiento con lo antes dispuesto, el Instituto y su Junta de Directores debe asegurar que todo producto estadístico generado por los organismos gubernamentales sea divulgado y registrado en el Inventario de Estadísticas de Puerto Rico para que este se mantenga actualizado.

El Instituto está regido por una Junta de Directores compuesta por varios profesionales, académicos e investigadores en diversas áreas de la metodología estadística, así como en los campos de la economía, planificación, asuntos de gobierno, entre otros.

Para monitorear el cumplimiento de los organismos gubernamentales y las entidades privadas con la política pública que se establece en la referida Ley; y con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Entre estas, el Instituto tiene la facultad de ordenar el cese de actividades o actos en violación de cualquier disposición de esta Ley o de sus reglamentos; emitir órdenes de requerimiento de información; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento; imponer multas administrativas; emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato; conducir vistas públicas, entre otros.

B. Problemas enfrentados en relación con las disposiciones referentes a los nombramientos para cubrir vacantes en la Junta de Directores.

En lo pertinente, el Artículo 7 de la Ley 209-2003 dispone lo siguiente:

“El Instituto estará regido por una Junta de Directores...”

“Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta de Directores serán tres (3) por dos (2) años, dos (2) por tres (3) años y el restante por cinco (5) años. La duración de los términos sucesivos será de cinco (5) años. Los nombramientos para cubrir vacantes se extenderán únicamente por el plazo restante del término a cubrirse. Cinco (5) miembros constituirán quórum y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría”.

Al analizar las disposiciones que gobiernan la composición y los nombramientos de cuerpos rectores similares a la Junta de Directores del Instituto, observamos que muchas de éstas proveen para que un miembro de la Junta de Directores pueda permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que un sucesor sea nombrado y asuma el cargo. Tal disposición, según nuestro ordenamiento jurídico, es reconocida como una cláusula de continuidad o *holding over*.

En vista de que la Ley 209-2003 no provee mecanismos para evitar que la Junta se quede sin quórum, lo que sin duda afecta el cabal ejercicio de los deberes y responsabilidades del Instituto, en la eventualidad de que venzan nombramientos y sus sucesores no sean nombrados inmediatamente después. De hecho, cabe señalar que el Instituto se ha visto afectado por esta situación en ocasiones anteriores, lo cual ha retrasado por varios meses los trabajos que dependen de decisiones de la Junta para poder llevarse a cabo. Específicamente, como consecuencia de la falta de quórum al no contar con suficientes miembros nombrados se han visto afectadas labores como la validación y aprobación de los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas; la habilidad de establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales; practicar auditorías de cumplimiento; ratificar ordenes de requerimiento de información; ordenar la divulgación de estadísticas; y la adjudicación de querellas por incumplimiento con las órdenes.

En síntesis, la falta de quórum en la Junta de Directores del Instituto afecta un sinnúmero de aspectos, así como el proceso de toma de decisiones que contribuye a una diligente fiscalización del cumplimiento de las agencias con las disposiciones de la Ley 209-2003.

C. Efectos de la enmienda propuesta en las disposiciones sobre el vencimiento de nombramientos y los nombramientos para cubrir vacantes en la Junta de Directores.

Al tomar en cuenta las consecuencias que conlleva tener una junta directiva inoperante, entendemos que las enmiendas propuestas por el PC 2843 contribuyen al mejoramiento de varios aspectos que afectan las operaciones del Instituto de una manera práctica y eficiente, entre estos:

- Permite que cualquier vacante que surja por el vencimiento de un nombramiento pueda ser ocupada en *holding over* por el miembro hasta que el Gobernador nombre un sucesor y este tome posesión de su cargo.
- Mediante la disposición de un término específico para nombrar al sucesor, se busca minimizar la creación de vacantes por períodos indefinidos, como ha ocurrido en la actualidad¹.
- Provee para dar continuidad a los trabajos de la Junta del Instituto y reduce los escenarios en que la Junta puede quedar inoperante. Dicho de otro modo, se reduce la posibilidad de que el Instituto se vea impedido de tomar acción para, entre otras funciones, asegurar el acceso a la información.
- Los procesos operacionales y otras funciones serán desempeñados por un miembro de la Junta, que dado sus capacidades y demás requerimientos de ley, ya había sido nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado.

¹ En noviembre 2015, falleció el Dr. Carlos E. Toro-Vizcarrondo, pasado Presidente de la Junta de Directores y miembro que dejó una importante vacante en la Junta de Directores que al día de hoy no se ha podido ocupar.

- Se salvaguardan las funciones y operaciones del Instituto, y por ende, el impacto que estas puedan tener sobre el Gobierno y el bienestar de los habitantes de Puerto Rico.

Como hemos señalado, las cláusulas de continuidad o *holding over* no son un asunto ajeno a nuestro ordenamiento jurídico. Estas se han incluido en un sinnúmero de leyes. De manera que la inclusión de una disposición a estos efectos en la Ley 209-2003 permitiría dar al Instituto de Estadísticas una herramienta que tienen muchas otras entidades públicas con cuerpos rectores similares al del Instituto.

II. Conclusión

La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación. La falta de dirección en un departamento del gobierno puede provocar el riesgo de que sectores de nuestra ciudadanía se vean obstaculizados de aprovechar beneficios sociales y económicos disponibles. De manera que, tal y como lo expresa la medida en su Exposición de Motivos, una Junta de Directores incompleta afecta el balance decisonal de los distintos asuntos que atienden al crear el riesgo de retrasar el proceso de toma de decisiones o tomar decisiones desinformadas.

Consideramos oportuno señalar un ejemplo reciente que demuestra la importancia de la Junta de Directores y de contar con el quórum requerido por la Ley. Este se puede apreciar al observar la diligente gestión ejercida por el Instituto al emitir una orden para que el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) reiniciara la divulgación diaria de los precios prevalecientes de los mayoristas de gasolina. Tal acción no hubiese sido posible sin la intervención del Instituto y la Junta de Directores.

A través de esta medida se modifican las disposiciones de la Ley del Instituto de Estadísticas que regulan la composición y los nombramientos de su cuerpo rector de forma tal que se evite el escenario en que, por la falta de nombramientos oportunos, la Junta de Directores se quede sin quórum y sin poder tomar decisiones.

La Constitución de Puerto Rico otorga a la Asamblea Legislativa la facultad de configurar cómo estarán estructurados los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a la ciudadanía.² Al amparo de tal facultad, y luego de que la Junta de Directores tuviera la oportunidad de evaluar y aprobar unánimemente la presente medida, agradecemos la iniciativa de la Asamblea Legislativa de acoger mediante esta propuesta una preocupación que ha sido contemplada y discutida hace algún tiempo por el Instituto de Estadísticas y su Junta de Directores.

Por las consideraciones expuestas, no solo endosamos, sino que instamos a que se apruebe la medida bajo estudio; y confiamos en la pronta atención y consideración que tanto esta Comisión como la Asamblea Legislativa le darán a la referida propuesta.

² Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo IV, Sección 4

Para aclarar cualquier interrogante pueden contactarnos en la siguiente dirección electrónica mario.marazzi@estadisticas.pr o al teléfono (787) 993-3336.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

c. Plan. Joel Meléndez Díaz, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas